

PGB/MRE/CLE

**RESUELVE RECURSOS
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL
PROGRAMA DE APOYO A LAS
ORGANIZACIONES
COLABORADORAS, EN LA LÍNEA
TRAYECTORIA, CONVOCATORIA 2023**

EXENTA N° 2020

VALPARAÍSO, 19.oct.2023

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto del Sector Público para el año 2023; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 480, que aprueba bases de convocatoria; en la Resolución Exenta N° 606, que modifica bases de convocatoria; en la Resolución Exenta N° 688, que fija nómina de evaluadores; en la Resolución Exenta N° 1109, que ratifica integrantes de comisión de selección, aumenta disponibilidad presupuestaria, fija selección y no selección; todas 2023, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictadas en el marco de la Convocatoria Pública del Programa de Apoyo a las Organizaciones Colaboradoras, correspondiente a la Línea Trayectoria, convocatoria 2023.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.045 crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3, numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y el patrimonio.

Que, para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la Ley N° 21.516, que establece el presupuesto para el sector público para el año 2023, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 138, glosa N° 17 "Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos y Organizaciones Culturales Colaboradoras", recursos destinados a fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones que realizan intermediación cultural e impulsen el desarrollo de la programación y circulación artística, en relación a la gestión, los recursos económicos y asociatividad.

Que, en virtud de la glosa ya individualizada, este programa se ejecutará de acuerdo a la Resolución N° 2, de 2020, de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones.

Que, según lo establece la misma glosa, los recursos que se destinen al financiamiento de proyectos se adjudicarán mediante sistema de concurso y conforme a las modalidades que establezca la referida resolución.

Que, en consideración a lo anterior, se elaboraron las bases de convocatoria pública del Programa de Apoyo a las Organizaciones Colaboradoras, correspondientes a la Línea de Trayectoria, formalizadas mediante Resolución Exenta N° 480, modificada con posterioridad por medio de la Resolución Exenta N° 606, ambas de 2023 y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que, de conformidad a las bases de convocatoria, el proceso de evaluación será llevado a cabo por funcionarios/as de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, quienes asignarán puntaje según la documentación correctamente entregada y siguiendo la pauta de evaluación, los que fueron designados mediante Resolución Exenta N° 688, de 2023, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Asimismo, las referidas bases establecen que la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes consolidará los puntajes de evaluación de cada una de las postulaciones, para posteriormente remitirlos a la Comisión de Selección, cuya integración, por un error de procedimiento, no fue debidamente formalizada mediante Resolución Exenta dictada por esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes, lo que fue subsanado posteriormente mediante la Resolución Exenta N° 1109, de 2023, ratificó la integración de la Comisión de Selección, encargada de la selección de proyectos.

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores y conforme a las bases de convocatoria, las postulaciones que cumplían con los requisitos y condiciones dispuestos en las bases, fueron puestas oportunamente a disposición de las instancias de evaluación y selección por parte del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, cuyo proceso de evaluación fue llevado a cabo por la Comisión de Selección, quienes determinaron la selección y no selección de los proyectos, lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 1109, de 2023, dictada por esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que, las bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento de acuerdo a la normativa vigente, recursos que se resuelven mediante el presente acto administrativo. Se hace presente que conforme lo establece Ley N° 19.880, un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que, se deja constancia que el responsable del proyecto folio N° 687712, presentó recurso jerárquico en subsidio del recurso de reposición que en este acto administrativo se resuelve.

Que por su parte, se constató por parte del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, la existencia de errores en el acto administrativo que fijó la selección y no selección de proyectos en el marco de la convocatoria pública del Programa de apoyo a organizaciones colaboradoras, el cual fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 1109, de 2023, de esta Subsecretaría. Dichos errores, dicen relación con la evaluación del criterio denominado impacto en los proyectos folio N° 688056, titulado "Apoyo trayectoria Camaralúcida", del responsable Cámara Lúcida fotografía Sociedad Limitada y folio N° 687951, titulado "Programación 2023 Ballet Folklórico Tupa Marka", del responsable Ballet Folklórico Tupa Marka, ya que, en la evaluación no se consideraron todos los indicadores mencionados en las bases de convocatoria.

Que, en relación a ello, es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen N° 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3° de la Ley N° 18.575.

Que, para la resolución de los recursos interpuestos, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, emitió un informe, el cual forma parte del presente acto administrativo, con relación a si existieron o no errores de carácter determinante en la evaluación de los postulantes.

Que, en mérito de lo expuesto

precedentemente, es necesario dictar el respectivo acto administrativo, por tanto

RESUELVO
ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR

PARCIALMENTE al recurso de reposición que se indica, presentado en el marco de la convocatoria pública del Programa de Apoyo a las Organizaciones Colaboradoras, correspondiente a la Línea Trayectoria, convocatoria 2023; por ser efectivo que existieron errores en la evaluación que influyeron de forma determinante en su no selección, conforme a los fundamentos que se enuncian a continuación y contenidos también en el informe emitido por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, que forma parte de este acto administrativo:

Folio	Nombre del proyecto	Nombre del responsable	Fundamento
688600	Plan de Gestión II semestre 2023 para Asociación Paralelo 47 – Patagonia Aysenina	Asociación por el Desarrollo Paralelo 47	Respecto del criterio "programación", en particular en su indicador "número de artistas o cultores externos a la organización involucrados en actividades de programación artística durante el transcurso de un año" , efectivamente se incurrió en un error, por lo que corresponde su reevaluación. Respecto de las alegaciones del responsable en cuanto a la modificación de bases, es dable hacer presente que al momento de la tramitación de la Resolución Exenta N° 606, de 2023, de esta Subsecretaría, no existían postulaciones presentadas, de esta forma, no era posible predecir hasta esa fecha, la cantidad de postulaciones que tendría la convocatoria, las características de las organizaciones que participarían en ella o el nivel de logro de los indicadores de evaluación que cada una de las organizaciones obtendría. Al respecto las correcciones aplicadas a los criterios de evaluación, tal como se indica en la Resolución Exenta N° 606, tenían por fin equilibrar la ponderación de los criterios, pues a pesar de que el ámbito de vinculación con el entorno poseía un solo indicador, este mantenía una ponderación que era equivalente a otros ámbitos que poseían una desagregación distinta, lo que alteraba la precisión del instrumento. Cabe agregar que, las modificaciones no influyeron en términos y condiciones establecidos para efectos de la postulación y que finalmente, se corroboró que al momento de publicar la rectificación no había postulaciones enviadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los

recursos de reposición presentados por los responsables que se indican, en el marco de la convocatoria pública del Programa de Apoyo a las Organizaciones Colaboradoras, correspondiente a la línea trayectoria, convocatoria 2023, por no ser efectivo que existieron errores en el proceso de evaluación de dichos proyectos:

Folio	Nombre del proyecto	Nombre del responsable	Fundamento
687712	Fundación Puerto de Ideas	65.038.459-8	Revisados los antecedentes, al analizar el criterio "impacto", en su ámbito "programación", en su indicador "cantidad de semanas con programación artística realizada de forma presencial, en radio emisoras, en televisión y/o en plataformas de streaming y correspondan a actividades de exhibición, actividades de mediación y/o actividades ligadas a procesos creativos ofrecidas en el año 2022" se constata que no existió un error en la evaluación. En efecto, aunque la organización señala que su mediateca posee un uso permanente en el tiempo, que cuenta con una alta frecuencia de asistentes y cuyos contenidos son difundidos en sus redes sociales -todo lo anterior, aspectos altamente valorables- no es posible identificar que la sola existencia de dichos contenidos en la plataforma permita concluir que sean los usuarios quienes, accedan, busquen y seleccionen los contenidos y, por lo tanto, esto no constituye la realización de una actividad permanente, al menos en lo referido a lo que ocurre una vez que los contenidos son alojados y dispuestos. Por otra parte, la organización menciona que se realizan campañas de difusión de los contenidos y que se asocian a ciertas efemérides, sin embargo, no existe mención a dichas actividades de difusión en la Ficha de programación, pero, además, si ese fuera el caso, las actividades de difusión no son contempladas como actividades evaluadas en el indicador, tal como se señala en la pauta de evaluación. Señalar que la sola disposición de los contenidos en el repositorio no puede considerarse como una actividad de

			<p>programación artística-cultural, lo cual no implica desconocer el trabajo de curación y difusión y los correspondientes resultados que se pueden atribuir a ello, sino sólo que dichas acciones no son contempladas como propias del alcance del indicador. Asimismo, no se puede considerar el argumento planteado por el recurrente de que tales acciones formaron parte del financiamiento asignado en la Convocatoria 2021 en la modalidad Trayectoria (el recurrente le atribuye erróneamente que corresponde a una asignación del año 2022), puesto que se trata de convocatorias distintas, con distintas exigencias, distintos criterios de evaluación y distintos objetivos. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
687951	<p>Programación 2023 Ballet Folklórico Tupa Marka</p>	<p>Ballet Folklórico Tupa Marka</p>	<p>Revisados los antecedentes, para el (i) criterio "Trayectoria", en el ámbito "permanencia en el tiempo", en su indicador "número de convenios que han sido firmados con los programas, otras instituciones colaboradoras, intermediación cultural, fortalecimiento de organizaciones culturales y apoyo a organizaciones culturales colaboradoras", se constató que no existió un error en la evaluación, ya que el indicador para el respectivo criterio establece el número de convenios firmados con los programas "Otras Instituciones Colaboradoras (OIC), Fortalecimiento de Organizaciones Culturales (FOC) y Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras (PAOCC)", siendo su verificador el registro administrativo ministerial de los últimos 7 años. En ese sentido, la organización recurrente solo pudo acreditar en su postulación un total de 1 convenio firmado en los últimos 7 años, lo que, según la tabla de puntaje establecida en las bases de esta convocatoria, asigna 20 puntos. Además, es necesario aclarar que esta instancia recursiva no permite acompañar de manera posterior nuevos antecedentes tendientes a completar o complementar la respectiva postulación. En cuanto al (ii) criterio "impacto", en el ámbito "programación", en su indicador "número de artistas o cultores externos a la organización involucrados en actividades de programación artística durante el transcurso de un año", se constató de oficio que existieron errores en la evaluación de dicho criterio, ya que no se consideraron todos los indicadores al momento de la evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, de haberse asignado el más alto puntaje en este criterio, el proyecto sólo podría obtener un puntaje máximo de 81,39 puntos. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
688056	<p>Apoyo trayectoria camaralúcida</p>	<p>Cámara Lúcida fotografía sociedad limitada</p>	<p>Revisados los antecedentes, en lo relacionado con el (i) criterio "trayectoria", en el ámbito "permanencia en el tiempo", en su indicador "número de convenios que han sido firmados con los programas, otras instituciones colaboradoras, intermediación cultural, fortalecimiento de organizaciones culturales y apoyo a organizaciones culturales colaboradoras", se constató que no existe error en la evaluación toda vez que las bases establecen que para el caso en que una organización haya firmado dos convenios con el programa en los últimos 7 años se calificará con 40 puntos. En ese sentido, de los antecedentes que se presentan al momento de postular, se da cuenta que la organización solo ha suscrito 2 convenios dentro del periodo de tiempo señalado, no acreditando la firma de más convenios. Con respecto al ámbito, "equipo de trabajo", en su indicador "porcentaje del equipo de trabajo con 3 o más años vinculados a la organización", se constató que no existe error en la evaluación, ya que, en la Ficha de Trabajadores/as de la organización presentada al momento de postular, se declaran 14 integrantes y cotejada esa información con la contenida en el Dossier ficha de trabajadores de la organización y en atención a la revisión de los verificadores señalados en las bases tales como contratos de trabajo, boletas de honorarios o certificados de cotizaciones, solo 8 cuentan con más de 3 años de continuidad en la organización lo cual se traduce en un 57,14% de trabajadores con más de 3 años de continuidad, siendo ese el puntaje asignado para este criterio; en cuanto al indicador "porcentaje del equipo de trabajo con contrato</p>

			<p>de trabajo durante el año 2022”, no se observan errores en la ponderación, ya que de la declaración efectuada por la misma organización en la Ficha de trabajadores/as de la organización y cotejado lo anterior con el dossier presentado antes señalado, son solo 5 de los 14 trabajadores declarados, los que cuentan con contrato de trabajo, siendo ese el eje principal que se evalúa y pondera para ese criterio. En ese sentido, los 5 trabajadores declarados con contrato de trabajo por la organización corresponden a un 35,71%, siendo ese el puntaje otorgado para ese criterio; respecto del indicador “porcentaje del equipo de trabajo que cuenta con experiencia en gestión cultural o en la organización o producción de actividades artísticas y/o culturales (se excluye a personas que ejercen labores administrativas dentro del equipo de trabajo)”, revisados los antecedentes se constata que no existe error por parte de los evaluadores ya que en la declaración efectuada por la organización en la ficha de trabajadores/as de la organización, indican que solo 5 de los 9 trabajadores declarados cuentan con más de 10 años de experiencia, lo anterior contrastado con los verificadores presentados por la organización al momento de postular, lo que se traduce en un 55,56% de trabajadores que cuentan con tales años de experiencia, siendo ese el puntaje otorgado para ese criterio. En lo referente al (ii) criterio “vinculación”, en el ámbito “vinculación con el entorno”, se constata que hubo error en la puntuación otorgada, ya que corresponden 20 puntos y no 1 punto como se señala en la FUE. Con todo, una vez efectuada dicha rectificación, esto le agrega 3 puntos al puntaje total y que sumado lo obtenido por aplicación del factor correctivo, el puntaje total de la organización asciende a 60,44, quedando así sin posibilidad de ser seleccionado, dado que el puntaje de corte estuvo en 76,14 puntos. Junto a lo anterior, es del caso señalar que esta instancia recursiva no permite acompañar de manera posterior nuevos antecedentes tendientes a completar o complementar la respectiva postulación. En lo que corresponde al (iii) criterio “impacto”, en el ámbito “programación”, en su indicador “cantidad de semanas con programación artística realizada de forma presencial, en radio emisoras, en televisión y/o en plataformas de streaming y correspondan a actividades de mediación y/o actividades ligadas a procesos creativos ofrecidas en el año 2022”, se constata que no existió error en la evaluación del indicador, toda vez que la organización refrenda lo señalado en la evaluación respecto a que efectivamente son 24 semanas en las cuales se realizaron actividades con programación artística. Finalmente, en cuanto al indicador “número de artistas o cultores externos a la organización involucrados en actividades de programación artística durante el transcurso de un año”, revisados los antecedentes, se constata que no hay error en la evaluación.</p> <p>En el primer indicador asociado a la edad de los estudiantes, la organización tiene solo un 1,16% de estudiantes menores de 18 años o mayores de 65 años, por lo que no alcanza al 40% mínimo requerido para obtener el máximo de puntaje en dicho indicador, obteniendo 0,5 puntos.</p> <p>Luego, en el segundo indicador asociado al porcentaje de estudiantes becados, esta se mantiene en un 41,86% señalado en la evaluación, obteniendo el puntaje máximo. El error se encuentra en la digitación de la fundamentación:</p> <p>En el primer indicador, donde dice: “La organización cultural postulante durante el año 2022 tuvo un 100% de estudiantes menores de 18 años o mayores de 65 años” debe decir, “La organización cultural postulante durante el año 2022 tuvo un 1,16% de estudiantes menores de 18 años o mayores de 65 años”. Además, se puede constatar de los antecedentes presentados al momento de postular, que por la naturaleza de las actividades efectivamente no se puede abarcar a rangos de edades menores a 18 y mayores a 65 años, por lo que no se satisface cabalmente lo exigido en el indicador y el respectivo medio de verificación para este criterio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se constató de oficio la existencia de errores en la evaluación del criterio “impacto”, ya que, en la evaluación no se consideraron todos los indicadores mencionados en las bases de convocatoria.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, de haberse asignado el más alto puntaje en este criterio, el proyecto sólo podría obtener un puntaje máximo de 64,47 puntos, por tanto no cambiaría su estado de selección.</p> <p>Es del caso señalar también, que esta instancia recursiva no permite acompañar de manera posterior nuevos antecedentes tendientes a completar o complementar la respectiva postulación. Se deja constancia que en la selección o no de un</p>
--	--	--	--

			proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
688552	Plan de Gestión Rojas Magallanes 2023	Centro Cultural Rojas Magallanes	<p>Revisados los antecedentes respecto del (i) criterio "trayectoria", en el ámbito "equipo de trabajo", en su indicador "porcentaje del equipo de trabajo con 3 o más años vinculados a la organización", se constata que no existe error en la evaluación ya que de la declaración de trabajadores contenida en la ficha de trabajadores/as de la organización, efectivamente se declaran 8 trabajadores, pero en el cotejo con el respectivo dossier de la ficha de trabajadores de la organización, solo se pudo comprobar la antigüedad de más de tres años para 4 trabajadores, lo que corresponde a un 50% siendo ese el puntaje asignado para este criterio en atención a lo señalado por las bases. En lo relacionado con el (ii) criterio "trayectoria", en el ámbito "equipo de trabajo", en su indicador "porcentaje del equipo de trabajo con contrato de trabajo durante el año 2022", revisados los antecedentes, se constata que no existe error en la evaluación ya que las bases establecen que los medios verificados para este criterio corresponden a documentación que verifique el vínculo laboral bajo las regulaciones del Código del Trabajo, tales como contratos de trabajo con firma notarial o certificado de cotizaciones con RUT del empleador, lo que no se encuentra presente dentro de los antecedentes presentados al momento de postular. Finalmente, en cuanto al indicador "porcentaje del equipo de trabajo que cuenta con experiencia en gestión cultural o en la organización o producción de actividades artísticas y/o culturales", se constata que no existe error en la evaluación, ya que del total de 8 trabajadores declarados y en el respectivo cotejo con el dossier de la ficha de trabajadores/as, solo 6 pueden considerarse como dedicados a labores de operación artística y cultural, de los cuales 3 de ellos cuentan con más de 10 años de experiencia en gestión cultural. Por último, para el (iii) criterio "vinculación", en el ámbito "vinculación con el entorno", dicho criterio ha sido evaluado con el puntaje máximo posible. Es necesario aclarar que esta instancia recursiva no permite acompañar de manera posterior nuevos antecedentes tendientes a completar o complementar la respectiva postulación.</p> <p>Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFÍCANSE DE OFICIO los errores cometidos en la evaluación del criterio impacto, en el marco de la convocatoria pública del Programa de Apoyo a las Organizaciones Colaboradoras, correspondiente a la línea trayectoria, convocatoria 2023, por haberse constatado que tuvieron el carácter de determinante en la no selección del proyecto folio N° 687951, sin embargo respecto del proyecto folio N°688056, el error no sería determinante, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior y en los considerandos del presente acto administrativo.

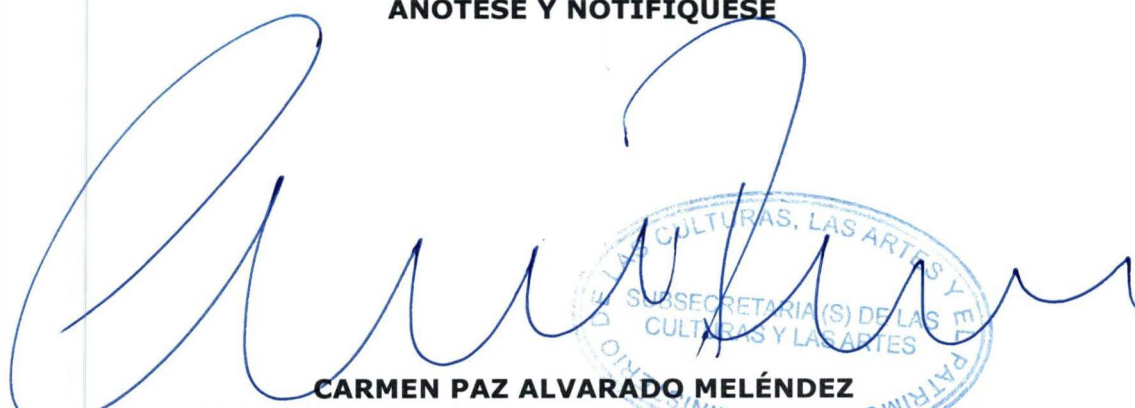
ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Subsecretaría las medidas necesarias para que el proyecto individualizado en el artículo primero de la presente resolución, sea sometido nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron errores en la evaluación, solo respecto del criterio acogido, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para que en su calidad de superior jerárquico resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición presentado por el responsable del proyecto folio N° 687712, individualizado en el artículo segundo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento, mediante correo electrónico, a los responsables de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y debe efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



CARMEN PAZ ALVARADO MELÉNDEZ
SUBSECRETARIA (S) DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/FDR

Resol 6/684.-

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaria de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a Digitador de Transparencia Activa)
- Departamento de Administración y Finanzas
- Sección de Planificación y Gestión Presupuestaria (Departamento de Planificación y Presupuesto)
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados/as en los artículos primero y segundo, en los correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo